CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

Estudio al Proyecto de Ley número No. 227 Senado – 311 Cámara 2019, *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*

Proyecto de Ley número No. 227 Senado – 311 Cámara 2019, *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*	
Autores	Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Alberto Carrasquilla, Directora Departamento Nacional de Planeación, Doctora Gloria Amparo Alonso
Fecha de Presentación	Febrero 06 de 2019
Estado	Pendiente rendir ponencia para primer debate en senado
Referencia	Concepto 02.2019

En ejercicio de sus funciones, el Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal, adelantó el día 19 de marzo de 2019 el examen al Proyecto de Ley número No. 227 Senado – 311 Cámara 2019, *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".*

1. **Contenido del Proyecto de Ley**

El Comité Técnico de Política Criminal, teniendo en cuenta su función y sus competencias, procedió a examinar el Proyecto de Ley concentrando su estudio y debate en 3 artículos del Proyecto de Ley número No. 227 Senado – 311 Cámara 2019, *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad",* los cuales tienen incidencia directa en la política criminal del Estado. Estos artículos son:

- "**ARTÍCULO 44º. EXTENSIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR**. Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 100 de la Ley 1708 de 2014, así:

  PARÁGRAFO: La extensión de la medida cautelar a que se refiere este artículo aplica aunque los bienes no hayan sido plenamente individualizados por la

Fiscalía General de la Nación. Los efectos de este artículo aplicarán a los procesos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley. En consecuencia, el administrador del FRISCO estará habilitado para solicitar a las autoridades con funciones de registro, la inscripción de las medidas cautelares a los bienes donde opere el fenómeno, siempre que la medida cautelar recaiga en el 100% de la participación accionaria.

- **ARTÍCULO 88°. REGISTRO ÚNICO DE DECISIONES JUDICIALES EN MATERIA PENAL.** Créase el Registro Único de Decisiones Judiciales en Materia Penal, administrado por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional. El administrador del registro, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación adoptarán las soluciones administrativas y tecnológicas necesarias para garantizar la constante actualización de los datos del registro.

  PARÁGRAFO 1. La Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, en un plazo de seis (6) meses, definirá los parámetros y protocolos para el diligenciamiento de la información, garantizando la interoperabilidad del Registro Único de Decisiones Judiciales en Materia Penal con los sistemas de información misional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el Consejo Superior de la Judicatura, la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación.

  PARÁGRAFO 2. El Registro Único de Decisiones Judiciales en Materia Penal tendrá dos subsistemas. El primer subsistema, sobre antecedentes penales y anotaciones judiciales, y el segundo contendrá las sentencias, absolutorias o condenatorias, y demás decisiones penales que hagan tránsito a cosa juzgada. Cada uno de los subsistemas deberá ser reglamentado por el Gobierno nacional.

- **ARTÍCULO 144º. FORTALECIMIENTO DEL FONDO DE REPARACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA.** Los recursos líquidos derivados de los bienes extintos que no hayan sido entregados por las FARC EP en los términos del artículo 2 del Decreto Ley 903 de 2017, tendrán como destinación el Fondo de Reparación para las Víctimas de la Violencia al que se refiere la Ley 1448 de 2011, a excepción de los predios rurales de los que trata el inciso segundo del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014.

  La Fiscalía General de la Nación determinará los bienes que se encuentran vinculados a procesos de extinción de dominio que no correspondan al inventario de que trata el Decreto Ley 903 de 2017."

2. Observaciones Político-Criminales al Proyecto de Ley bajo examen

2.1 Observaciones al artículo 44º de la iniciativa.

Esta norma está íntimamente relacionada con la lucha contra los fenómenos vinculados a economías ilegales, tales como el narcotráfico, la corrupción, lavado de activos, etc. Este artículo dota de mayores facultades al FRISCO para solicitar medidas cautelares sobre bienes de personas jurídicas que estén involucradas en procesos de extinción de dominio y frente a las cuales, tal como lo demuestra la realidad procesal, no es posible identificar de manera plena, al inicio de las actuaciones, todos los bienes relacionados con dichos entes societarios.

Así las cosas, esta adición al artículo 100 de la Ley 1708 de 2014, permite que el FRISCO como administrador de estas sociedades, una vez ubique los bienes presuntamente vinculados con una actividad ilícita, de forma directa o indirecta, y proceda a la solicitud de medidas cautelares. Cabe resaltar que la extensión de las medidas cautelares ya existe en el ordenamiento jurídico y que este artículo solamente posibilita que dicha figura se aplique a bienes societarios de identificación posterior al inicio del proceso.

El Comité conceptúa favorablemente sobre esta norma, sin embargo, recomienda aclarar la redacción del artículo, para establecer que la extensión de la medida procede únicamente cuando se haya identificado el bien:

> *"…En consecuencia, **una vez identificados los bienes,** el administrador del FRISCO estará habilitado para solicitar a las autoridades con funciones de registro, la inscripción de las medidas cautelares a los bienes donde opere el fenómeno, siempre que la medida cautelar recaiga en el 100% de la participación accionaria".*

El aparte resaltado no se encuentra en la redacción actual del artículo, pero aclararía situaciones que de otra manera pueden darse para interpretaciones anfibológicas y podría llevar a debates innecesarios sobre su alcance.

2.2 Observaciones al artículo 88º de la iniciativa.

Este artículo pretende racionalizar y unificar el registro de las actuaciones penales proferidas por las autoridades de la República en un solo sistema de información, lo que permitirá un mejor uso de los recursos públicos y un acceso más expedito a los ciudadanos y a las autoridades a la información relacionada con antecedentes judiciales, sentencias, órdenes de captura, entre otros, haciendo la salvedad que serán públicas únicamente aquellas informaciones que no tengan una restricción en término del derecho constitucional de *Habeas Data*, como sucede con los antecedentes penales.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité Técnico de Política Criminal conceptúa favorablemente a esta norma. No obstante lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura se reserva la expedición de su voto hasta que aclare internamente si la aplicación de esta norma tiene o no impacto presupuestal sobre la entidad.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura, si bien entiende que se trata de una iniciativa loable y que puede resultar útil para la política criminal del Estado colombiano, ve con preocupación que un registro de tal índole, que demanda soluciones administrativas y tecnológicas como lo establece la misma disposición, tendrá seguramente un importante impacto fiscal para la Rama Judicial, que en ningún momento se establece en el proyecto de qué manera se va a solventar.

En consecuencia, el voto de la corporación con relación a este precepto es positivo, pero *condicionado* a que el Gobierno Nacional brinde, no solo a la Policía Nacional y a la Fiscalía General de la Nación, sino también al Consejo Superior de la Judicatura, los recursos necesarios para la creación, puesta en marcha y operatividad de este registro.

2.3 Observaciones al artículo 144º de la iniciativa.

Esta norma destina específicamente los recursos de extinción de dominio provenientes de los bienes que las FARC no hayan declarado en el inventario de bienes establecido en el Decreto Ley 903 de 2017.

El Comité entiende que esta destinación contribuirá para la reparación efectiva de las víctimas del conflicto armado, razón por la cual emite concepto favorable sobre esta norma.

CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

Leonardo Calvete Merchán
Director de Política Criminal y Penitenciaria
Secretaría Técnica Consejo Superior de Política Criminal

Elaboró: Dirección de Política de Criminal y Penitenciaria-Secretaría Técnica CSPC
Aprobó: Consejo Superior de Política Criminal